



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
URIBE – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE PROCESO: 50-370-40-89-001-2020-00011-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ROSAS VASCO JORGE ELIECER

Uribe-Meta, siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P, el Juez **ORDENARA** por medio de Auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Conforme a lo anterior procesalmente se han agotado los pasos tendientes a lograr fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio. Esto es, que mediante Auto de fecha 23 de octubre de 2020, se admitió demanda ejecutiva singular presentada por la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA** en nombre del poderdante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el demandado **ROSAS VASCO JORGE ELIECER** identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.490.989 en el cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** con el fin de que el demandado cancelara las sumas de dinero adeudadas a la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior y conforme al decreto 806 de 2020 artículo 8º la parte demandante manifestó bajo juramento desconocer dirección de correo electrónico de la parte demandada de acuerdo a lo anterior y conforme al artículo 291 del Código General del Proceso se envió comunicación de notificación personal el 11 de noviembre de 2020 con resultado positivo y sus respectivas copias cotejadas, recibida real y efectivamente el 28 de noviembre de 2020 en la dirección suministrada en la demanda, de acuerdo a certificación de documento entregado por la empresa POSTAL COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA, conforme al artículo 292 del C.G.P el 18 de diciembre de 2020 se envió por parte de la apoderada de la parte demandante notificación por aviso adjuntando providencia de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

siendo entregada esta el 24 de enero de 2021 por la empresa POSTAL COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Pasado el trámite señalado se concedieron los términos legales para que el demandado hiciera uso de su derecho constitucional al debido proceso, a través de la contradicción de las providencias expedidas en su contra, otorgándosele los espacios para la radicación del recurso de reposición al mandamiento ejecutivo, igualmente el espacio para la interposición de las excepciones de fondo que se pronunciara al respecto el señor **ROSAS VASCO JORGE ELIECER**

Como consecuencia de lo señalado en párrafos previos y una vez cumplidas las etapas procesales señaladas en el Código General del Proceso y conforme al artículo 440 de dicha norma procesal el cual señala que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El Despacho se dispone a dictar auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBE,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROSAS VASCO JORGE ELIECER** para el cumplimiento contenida en la obligación No. 725045180104748 contenida en el pagaré No. 045186100005088 suscrito por el demandado el día 13 de abril DE 2018. y allegado con la demanda, por la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.299.991,00), Por la suma de NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO M/CTE (\$91.734,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 18 de abril de 2019 al 18 de octubre de 2019. Por los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 19 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ROSAS VASCO JORGE ELIECER** para el cumplimiento contenida en la obligación No. 725045180094749 contenida en el pagaré No. 045186100004455 suscrito por el demandado el día 22 de noviembre de 2016 allegada a la demanda, Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.375.000,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de junio de 2019 al 05 de diciembre de 2019. Por los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 06 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase a practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado y a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE – META**

Firmado Por:

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE LA URIBE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11078fcb605cd4b66a512cf01f0047040f2e4815b25fad87f7fc2730e8266ba8

Documento generado en 07/05/2021 04:28:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**